REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-**2020-00506**-00

Atendiendo los escritos allegados mediante correo electrónico del 29 de septiembre y 23 de noviembre de 2021 a través del correo de la apoderada de la parte ejecutante, donde se observa que los demandados **JAVIER CARRILLO RAMÍREZ y OLA MARÍA VERGEL** son conocedores de la existencia del presente proceso, se dispone tenerlos notificados por conducta concluyente del auto por el cual se libró mandamiento de pago, a partir del día de la radicación del primero de los memoriales, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, por ser procedente, se atiende la petición elevada por la apoderada demandante coadyuvada por la parte demandada, la cual fue presentada en correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021 Hora 1:58 P.M, ello conforme al artículo 161 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** notificados por conducta concluyente a **JAVIER CASTILLO RAMÍREZ y OLGA MARÍA VERGEL**, a partir del 29 de septiembre de 2021, por las normas fijadas en la taria

SEGUNDO: **SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) adelantado por **OSCAR MAURICIO DIAZ TORRES** contra **JAVIER CARRILLO RAMIREZ** y **OLGA MARIA VERGEL**, por el término de pactado en el escrito, que va desde la fecha de ejecutoria del presente auto, hasta el día 22 de enero de 2022.

TERCERO: Vencido el término de suspensión, se proseguirá el trámite indicado para esta clase de acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,[1]
CYG//

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 220 del 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.